



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3785 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas públicas relativas a Derechos Humanos de implementación y aplicación provincial, son en su mayoría de corte transversal, promocionándose las mismas mediante el trabajo interdisciplinario e interinstitucional;

que en tal sentido el rol municipal, si bien no es en dichas políticas ejecutor directo o autoridad de aplicación, cumple una función subsidiaria y a veces concurrente, que permite coadyuvar a una mejor implementación de las mismas;

que nuestra Carta Orgánica Municipal establece asimismo la subsidiariedad en dichos ámbitos, como modo eficaz de contribuir a la plena satisfacción de ciertos derechos;

que en particular, surge entre los Derechos Humanos consagrados por los pactos internacionales y reconocidos por nuestra Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño (art. 75° inc. 22), cuyos principios fueron receptados por la Ley Nacional N° 26.061 y por la Ley Provincial N° 521;

que de esta última norma surge en cabeza del Estado Provincial, la ejecución de las políticas públicas relacionadas con la niñez, atribuyéndose a distintos órganos provinciales el carácter de autoridad de aplicación en materia de niñez, adolescencia y familia, así establece que son "Obligaciones del Estado Provincial. art. 4°: Es deber del Estado Provincial tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías".

Por otra parte establece que son "Órganos de aplicación. art. 35°: Son órganos de aplicación de las políticas públicas de protección integral de derechos: Órganos administrativos: Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia y las Oficinas de Defensa de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; órganos judiciales: Justicia de Familia y Minoridad y Defensores de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes; y organizaciones no gubernamentales de atención de los derechos de la niñez y la adolescencia". Finalmente establece que es "Autoridad administrativa de aplicación. art. 55°: Será autoridad administrativa de aplicación de la presente Ley, la Dirección de Minoridad y Familia o el organismo que la reemplace. Este organismo y los Municipios y Comuna que adhieran a la presente Ley, tendrán a su cargo, en forma coordinada con las organizaciones no gubernamentales, la ejecución de políticas de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia";

que nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su art. 42°- "...El Municipio reconoce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho y asegura su protección integral. Garantiza los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la identidad, la dignidad, la educación, la salud, la cultura, el esparcimiento, su no discriminación, el respeto a su privacidad e intimidad, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la Nación, de la Provincia y los Tratados Internacionales de rango constitucional...";

que el Estado Municipal, lleva adelante sus políticas públicas en relación al niñez conforme los parámetros reseñados y con las incumbencias atribuidas por el diseño de la política pública provincial;

que no obstante ello, es siempre favorable generar aportes y soportes que permitan contar con más recursos para el abordaje de la niñez en general y en particular de las situaciones problemáticas o los factores de riesgo que se ciernen sobre tan especial etapa de la vida;

que en tal sentido se advierte de público y notorio una cantidad de niños albergados en hogares o instituciones públicas, que se encuentran fuera de su núcleo familiar primario;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que distintas razones pueden concurrir para que ello suceda, quizás una de las principales es la falta de familias ampliadas (por parentesco o afinidad) donde puedan ser contenidos, cuando por distintas razones vinculadas a situaciones de riesgo son excluidos del seno familiar para su resguardo;

que asimismo se prevee por imperio legal, previo a la institucionalización (albergue de un niño en el hogar estatal), su colocación al cuidado de familias de acogimiento o sustitutas, que no forman parte del entorno familiar primario o ampliado del niño, y que se generan a través de distintos programas estatales;

que ha resultado dificultoso a lo largo del tiempo encontrar familias que puedan avenirse al cuidado de un niño, con todas las implicancias que ello conlleva, sobre todo cuando las medidas excepcionales por la que se dispone del niño son temporarias, pauta de ello es el sistemático ingreso y egreso de niños a los hogares, que desde hace varios años a ésta parte se sostiene;

que la Ley N° 521 sostiene que la colocación en hogares de convivencia debe ser transitoria, en su art. 40° "...Es una medida provisional y excepcional, como forma de transición a otra medida de protección de derechos o a una decisión judicial de colocación en familia ampliada o sustituta o adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña y adolescente a la familia de origen..." y también se sostiene desde distintas normas que el alojamiento en hogares estatales debe ser considerado como ultima ratio;

que en función de ello, debe generarse un programa para crear un sistema de contención que permita evitar con la mayor efectividad posible el ingreso de niños a un hogar o instituto estatal;

que desde el Estado Provincial para contener tal situación, se sostiene un sistema de "familias de acogimiento", que entendemos hay que reforzar y acompañar para evitar en forma conjunta que el niño, niña o adolescente quede alojado en un hogar estatal, ajeno a una contención, cuidado y cariño familiar;

que tal medida puede encuadrarse dentro de las previsiones del art. 6° de la Ley N° 521 que reza: "...Es deber del Estado Provincial y en su caso Municipal asegurar la operatividad de todos los derechos del niño, comprometiendo a dicho efecto a la familia, la comunidad y a la sociedad en general. La garantía de prioridad comprende: Protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia... preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales; y asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez, la adolescencia y la familia...";

que para ello entendemos oportuno en función de la conflictiva social por la que se atraviesa, lo que conlleva el aumento del riesgo social y familiar, generar el "Programa de casas de abrigo", para atender conjuntamente con el Estado Provincial, la situación de la niñez en situación de riesgo en el tópico reseñado, tendiente específicamente al alojamiento de niños, niñas y adolescentes, privados temporalmente de su medio familiar y con el fin evitar el alojamiento de los mismos en hogares estatales;

que tal programa, entiende la creación de un registro de "familias de abrigo", las que serán entrevistadas por el área de desarrollo social que corresponda, y luego las mismas serán instruidas mediante una capacitación acorde, recibiendo asimismo el apoyo profesional durante el periodo en que contengan al niño, niña o adolescente, como también el apoyo económico, asistencial, de salud y deportes, a través de los efectores municipales;

que asimismo tal medida encuentra sustento en el art. 33° (Ley cit.): "La política de protección integral de derechos se implementa mediante una concertación articulada de acciones de la Provincia, los municipios y las organizaciones de atención a la niñez y la adolescencia, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. A tal fin se promueve la descentralización de las acciones de protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, con participación activa de las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la adolescencia";

que en orden a los parámetros expresados con anterioridad, respecto de la política de Derechos Humanos, las facultades subsidiarias y concurrentes en las políticas públicas, sumado a la creciente conflictiva familiar y de género, en lo que al flagelo de la violencia



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

se refiere, deben generarse asimismo acciones determinantes dentro de lo que a la competencia municipal atañe;

que en tal sentido, se ha requerido la adhesión del Municipio al “Protocolo de atención integral a víctimas de violencia de género” impulsado desde el Estado Provincial, como también se advierte que se han generado acciones positivas efectivas para garantizar los derechos y protección de las víctimas de violencia, creación de la Defensoría y Asesoría Letrada, asistencia profesional y ayuda económica entre otros;

que dichas acciones resultan del reclamo histórico de la mayoría de los colectivos que se nuclean entorno a esta grave problemática, cabe recordar la masiva movilización de “Ni una menos” efectuada en todo el país y en particular ante la comisión de Asuntos Penales del Senado de la Nación, el pasado mes de abril, bajo el lema “...Ni demagogia punitiva ni garantismo misógino...” donde expresaron que en dicha consigna “...no piden más penas, no piden menos libertades. Piden Más Prevención y más cuidado...”;

que bajo esos parámetros y teniendo presente las distintas acciones efectuadas por el Ejecutivo Municipal, ya referidas, resulta también importante incluir una medida efectiva de contención como es el aseguramiento del alojamiento temporario de las personas y en particular de las mujeres víctimas de violencia, en el marco de la Ley Provincia N° 1022 y Decreto Provincial N° 616/17;

que en tal sentido se deberá generar dentro del marco del “Programa Casas de Abrigo” la creación de un registro municipal de inmuebles “Hogares de Abrigo” que sean ofrecidos por sus propietarios para el alquiler temporario, asimismo se generará un registro de Alojamientos y Hoteles que se ofrezcan, ambos estarán destinados al alojamiento de personas víctimas de violencia;

que si bien se ha sugerido bajo alguna normativa oportunamente la creación de un albergue destinado exclusivamente al alojamiento de mujeres víctimas de violencia, debe entenderse que tal medida con las particularidades geográficas de nuestra ciudad, resulta inviable. Ello por cuanto, sería un lugar público conocido por todos, de fácil individualización por parte de la ciudadanía en general y de los agresores en particular, lo aparte generaría un alto grado de estigmatización para las mujeres u otras personas que allí sean alojadas;

que la presente encuadra dentro de las previsiones del art. 8° de la Convención de Belem Do Pará, donde se especifica como uno de los deberes que de los estados parte, el dar medidas de refugio a mujeres víctimas de violencia y a su grupo familiar;

que como se dijo, esta medida en conjunto con las demás disposiciones que se vienen ejecutando desde la política pública municipal, llevaría a dar un abordaje integral a la mujer víctima de violencia, como también a otras personas que padecen este flagelo, esto incluiría asistencia profesional, letrada y psicológica, asistencia económica y de vivienda;

que asimismo debe generarse para las personas físicas o jurídicas que ofrezcan propiedades para este programa una compensación, más allá del canon que se abone por el alquiler, que comprenderá el descuento impositivo municipal en el porcentaje que se fijare en la reglamentación de la presente;

que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) DISPONGASE** la creación en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande del “Programa Casas de Abrigo”, cuya implementación quedará a cargo de la Secretaría Municipal que corresponda.
- Art. 2º) ESTABLEZCASE** que el “Programa Casas de Abrigo” se compondrá de dos sub programas “Familias de Abrigo” y “Hogares de Abrigo”, pudiéndose incluir otros cuya finalidad se compadezca con los fundamentos de la presente, por vía reglamentaria.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 3º) ESTABLEZCASE** que la finalidad del sub programa "Familias de Abrigo" es brindar herramientas para paliar la situación de la niñez en riesgo y específicamente tiende al alojamiento de niños, niñas y adolescentes, privados temporalmente de su medio familiar, en un hogar familiar alternativo, ello con el fin evitar la residencia de los mismos en hogares estatales.
- Art. 4º) DISPONGASE** la creación de un Registro Municipal de Familias de Abrigo, las que serán entrevistadas por el área de desarrollo social que corresponda y luego las mismas serán instruidas mediante una capacitación acorde, recibiendo asimismo el apoyo profesional durante el periodo en que contengan al niño, niña o adolescente, como también el apoyo económico, asistencial, de salud y deportes, a través de los efectores municipales para el niño, niña o adolescente a albergar.
- Art. 5º) ESTABLEZCASE** que la finalidad del sub programa "Hogares de Abrigo" es brindar alojamiento temporario a cualquier persona y en particular a mujeres víctimas de violencia, en el marco de la Ley Provincial N° 1022 y la normativa incluida en el Decreto Provincial N° 616/17, como también llevar adelante un abordaje integral a la mujer víctima de violencia y a otras personas que padecen éste flagelo, incluyendo la asistencia profesional, letrada y psicológica, como también económica.
- Art. 6º) DISPONGASE** la creación de un registro municipal de inmuebles "Hogares de Abrigo" que sean ofrecidos por sus propietarios para el alquiler temporario, el que incluirá Alojamientos y Hoteles que se ofrezcan, ambos estarán destinados al alojamiento de cualquier persona y en especial mujeres víctimas de violencia.
- Art. 7º) VETADO por Decreto Municipal N°1211/17 y Aprobado por Resolución N° 25/2018**
- Art. 8º) DISPONGASE** un plazo de sesenta (60) días para que el Poder Ejecutivo Municipal efectivice la Reglamentación de la Presente.
- Art. 9º) AUTORICESE** al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación y capacitación con instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales y nacionales, con el fin de llevar adelante la ejecución de dicho programa.
- Art. 10º) IMPUTESE** el gasto que demande a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero año 2017 y sucesivos.
- Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.
Lb/OMV